

RESOLUCIÓN No. 01176

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto 3930 del 2010, la Ley 99 de 1993, Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.639, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNDICION OSPINA HERMANOS**, identificado con matrícula No. 00410318 de 24 de mayo de 1990, mediante el radicado No. 2012ER107404 del 5 de septiembre de 2012, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 1 D No. 23 A - 14 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado por el propietario del establecimiento de comercio.
2. Cámara de comercio de persona natural de fecha de 1 de septiembre de 2012.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-502004 del 8 de agosto de 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
6. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento.
7. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
8. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
9. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
10. Concepto sobre el uso del suelo.
11. Informe de caracterización de los vertimientos.
12. Balance de agua.
13. Planos de Redes Sanitarias y Lluvias.

RESOLUCIÓN No. 01176

14. Informe del tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales.
15. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
16. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 823972/410731 de fecha de 4 de septiembre de 2012, por el valor de (\$231.150.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00134 del 5 de febrero de 2013**, presentado por el señor **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.639, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNDICION OSPINA HERMANOS**, identificado con matrícula No. 00410318 de 24 de mayo de 1990, predio ubicado en la Calle 1 D No. 23 A - 14 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 14 de febrero de 2013, al señor **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.639, en calidad de propietario del establecimiento de comercio, quedando ejecutoriado el 15 de febrero de 2013 y publicado el 7 de marzo de 2013.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, del establecimiento de comercio **FUNDICION OSPINA HERMANOS**, identificado con matrícula No. 00410318 de 24 de mayo de 1990, ubicado en la Calle 1 D No. 23 A - 14 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado mencionado anteriormente, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 05752 del 20 de agosto de 2013**.

Que mediante el **Auto No. 03306 del 3 de diciembre de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, declara reunida la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 05752 del 20 de agosto de 2013**, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, para el establecimiento de

RESOLUCIÓN No. 01176

comercio **FUNDICION OSPINA HERMANOS**, identificado con matricula No. 00410318 de 24 de mayo de 1990, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-2005-762, y el análisis del radicado ya mencionado, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

*Evaluar la viabilidad de otorgar Permiso de Vertimientos según la solicitud remitida mediante radicado 2012ER107404 del 05/09/2012 de la Industria **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO Y/O OSPINA HERMANOS**, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana CL 1 D 23 A 14.*

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de recubrimientos galvánicos las cuales son tratadas mediante un sistema primario, consistente en las operaciones unitarias de coagulación, precipitación, sedimentación y floculación, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-05-762 se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos. La solicitud de Registro de Vertimientos se realizó mediante radicado 2012ER076123 del 21/06/2012, evaluada mediante Concepto Técnico 04009 del 28/06/2013 el cual concluye que es VIABLE aceptar la solicitud y le asigna el correspondiente consecutivo bajo No. 00758 del 13/07/2013.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2012ER107404 del 05/09/2012 fue evaluada en el presente Concepto, concluyendo que la documentación se encuentra incompleta pues no allega la totalidad de la información requerida para la evaluación del trámite ambiental según lo establece el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, los resultados de la caracterización realizada, no cumplen con los máximos permitidos para el parámetro DBO5 establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y el uso de suelo no es compatible para la actividad realizada por el Industrial.</i></p> <p><i>Por lo anterior se considera técnicamente NO VIABLE otorgar el Permiso de Vertimientos, en el predio ubicado en la dirección CL 1 D 23 A 14 (CHIP AAA0034WEFZ), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la actividad de recubrimiento galvánico reportado en la solicitud.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01176

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.2 VERTIMIENTOS

- *Cesar de manera inmediata la actividad generadora de vertimientos que para el caso son los procesos de enjuagues galvánicos en el predio identificado con nomenclatura urbana CLL 1 D No. 23 A 14 de la Localidad Los Mártires ya que el uso de suelo (Residencial) no es compatible con la actividad realizada. Para el correspondiente seguimiento, deberá a llegar a la Entidad el registro fotográfico que permita establecer el cese de la actividad generadora de vertimientos así como las actas de disposición final de los residuos o desechos peligrosos producto del cese de la actividad.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: "...Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 Constitución Política de Colombia establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01176

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 05752 del 20 de agosto de 2013, en los cuales se hace una evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de la visita técnica realizada el día 22 de abril de 2013, al predio ubicado en la Calle 1 D No. 23 A - 14 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio **FUNDICION OSPINA HERMANOS**, identificado con matrícula No. 00410318 de 24 de mayo de 1990, se ha logrado establecer que se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental vigente Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años..."

RESOLUCIÓN No. 01176

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 05752 del 20 de agosto de 2013 y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte del señor **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.639, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNDICION OSPINA HERMANOS**, identificado con matrícula No. 00410318 de 24 de mayo de 1990, proceder a realizar el cese de actividades de manera inmediata en cuanto a la actividad generadora de vertimientos que para el caso son los procesos de enjuagues galvánicos en el predio mencionado anteriormente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01176

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2012ER107404 del 5 de septiembre de 2012, por el señor **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.639, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNDICION OSPINA HERMANOS**, identificado con matrícula No. 00410318 de 24 de mayo de 1990, ubicado en la Calle 1 D No. 23 A - 14 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a el señor **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.639, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNDICION OSPINA HERMANOS**, identificado con matrícula No. 00410318 de 24 de mayo de 1990, ubicado en la Calle 1 D No. 23 A - 14 de la localidad de los Mártires de esta ciudad, para que de manera inmediata realice lo siguiente:

1. Cesar de manera inmediata la actividad generadora de vertimientos que para el caso son los procesos de enjuagues galvánicos en el predio identificado con nomenclatura urbana CLL 1 D No. 23 A 14 de la Localidad Los Mártires ya que el uso de suelo (Residencial) no es compatible con la actividad realizada. Para el correspondiente seguimiento, deberá a llegar a la Entidad el registro fotográfico que permita establecer el cese de la actividad generadora de vertimientos así como las actas de disposición final de los residuos o desechos peligrosos producto del cese de la actividad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a el señor **GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.639, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FUNDICION OSPINA HERMANOS**, identificado con matrícula No. 00410318 de 24 de mayo de 1990, en la Calle 1 D No. 23 A - 16 de la localidad de los Mártires de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01176

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2005-762 (1 TOMO)
Persona Natural: GUILLERMO ARNULFO OSPINA HIDALGO
Establecimiento de comercio: FUNDICION OSPINA HERMANOS
Predio: Calle 1 D No.23 A-14 Barrio El Vergel
Radicación: 2012ER107404 del 5 de septiembre de 2012
Concepto Técnico: 05752 del 20 de agosto de 2013
Elaboró: Nataly Esperanza Ramirez Gallardo
Revisó: María del Pilar Delgado Rodríguez
Acto: Resolución Niega Permiso
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Fucha
Localidad: Los Mártires

Elaboró:
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 1116772317 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/12/2013

Revisó:

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 01176

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C.: 41651554	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/12/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C.: 79757869	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014

NOTIFICACION PERSONAL
15 DIC 2014
Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Diciembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 7776 de 2014 al señor (a) Guillermo Arnulfo Ospina Hidalgo en su calidad de Representante Legal identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.767.639 de Bogotá D.C. T.P. No. _____ del C.5J, quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Guillermo Ospina
Dirección: Calle 10 No 23A16
Teléfono (s): 2465786
Hora: 9:38
QUIEN NOTIFICA: Estelita Utrera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 DIC 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Estelita Utrera

FUNCIONARIO / CONTRATISTA